



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2023-MPA

Ayabaca, 03 de agosto del 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La Carta N° 022-2023-CSPEC, la supervisión de obra, CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA alcanza y da conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N° 01; CARTA NUM. 070-2023-MPA/GAJ.CMER del 20 de julio del 2023 de la Gerente de Asesoría Jurídica; CARTA N° 159-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS emitida por Sub Gerente de Obras; Carta N° 018-2023-CV&G/LGG de fecha 25 de julio del 2023 el contratista hace llegar a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 01; CARTA N° 25-2023-ASPEC de fecha 26/07/2023 la supervisión hace llegar a la entidad el expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 01 para su revisión y aprobación correspondiente; Informe N° 078-2023-MPA-SO/ING. YYC de fecha 26 de julio del 2023 del Monitor de Campo; Informe N° 307-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS de fecha 26 de julio del 2023 del Sub Gerente de Obras; Informe N° 1461-2023-MPA-GDUR-MPA de fecha 26 de julio del 2023 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; e Informe N° 307-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 03 de agosto del 2023 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N.° 148-2019, normativa que, respecto del adicional de obra, prescribe lo siguiente:

"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además,

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.”

Que, se considera como prestaciones adicionales las entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las bases integradas o en la propuesta presentada. Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual.

Las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Cuando el monto de las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el 15% del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el titular de la municipalidad, requieren la autorización expresa de la Contraloría General de la República (CGR) para su ejecución y pago.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

Que, tal como lo prescribe la norma antes acotada, se originan con la necesidad real de contar con determinados añadidos que permitan la correcta prestación de los bienes y servicios previstos en el expediente técnico, evitando riesgos de deterioro de los bienes o que disminuya su capacidad de producción. El procedimiento debe tener en cuenta:

- La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.
- Que, en un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la municipalidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la municipalidad o la entidad cuente con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- Que, tratándose de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra; la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- Que, en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución.
- Que, no se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o quien ostente la función por delegación.

Que, si las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superan el 15%, deben cumplir con las siguientes consideraciones:

- Deben ser aprobadas por el titular de la entidad.
- Previamente, para su ejecución y pago, requieren la autorización expresa de la Contraloría General de la República (CGR).
- La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.
- La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, previa motivación en cada caso. Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la entidad está autorizada para disponer la ejecución o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.
- El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el 50% del monto del contrato original; superado este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

artículo 167 de la ley de contrataciones del Estado para continuar con la ejecución de la obra, se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

Que, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; por lo que es importante indicar que, atendiendo a lo señalado en la norma antes descrita, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

Que, de esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representa una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Que, en consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Que, mediante CARTA N° 022-2023-CSPEC la supervisión de obra, CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA alcanza y da conformidad al expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01.

Que, posteriormente mediante CARTA NUM. 070-2023-MPA/GAJ.CMER, de fecha 20 de julio del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica devuelve al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01 con la finalidad que se absuelva las observaciones encontradas en el expediente técnico al mismo tiempo indica que se tenga en cuenta el lineamiento del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 009 -2023-GDUR/MPA, el Ing. WILMER FARFAN MARIÑAS Gerente de Desarrollo Urbano Rural remite al Subgerente de Obras, el expediente para el levantamiento de observaciones.

Que, con CARTA N° 159-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS emitido por el Ing. Elmer William Andrade Sandoval - Sub Gerente de Obras, solicita a la empresa contratista el levantamiento de observaciones del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2474250.

Que, mediante CARTA N° 018-2023-CV&G/LGG de fecha 25 de julio del 2023, el contratista hace llegar a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 01. Asimismo, mediante CARTA N° 25-2023-ASPEC de fecha 26 de julio del 2023, la supervisión hace llegar a la entidad el expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 01 para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 078-2023-MPA-SO/ING. YYC de fecha 26 de julio del 2023 del Monitor de Campo remite al Sub Gerente de Obras, la conformidad al levantamiento de observaciones al expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01 "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2474250.

Que, mediante Informe N° 307-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS de fecha 26 de julio del 2023 del Sub Gerente de Obras emite conformidad al levantamiento de observaciones al expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01 "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2474250.

Que, mediante Informe N° 1461-2023-MPA-GDUR-MPA de fecha 26 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite al Gerente Municipal la conformidad al levantamiento de observaciones al expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01 "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2474250, señalando lo siguiente:

DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA

Del adicional deductivo de obra N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" se analiza lo siguiente:
DEDUCTIVO N°01 VINCULANTE

- Que el contratista presenta del expediente técnico del Adicional de Obra N°01, se muestra el presupuesto correspondiente al Deductivo Vinculante N°01, el cual está compuesto según la absolución de la consulta realizada por la entidad y ratificadas por esta supervisión. Dicho expediente fue aprobado mediante INFORME N°018-2023-CSPEC/WNSA del ing. WILDER NEWELL SANTOS ALBINES jefe de supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA como a continuación se detalla:

Item	Descripción	Un d.	Metra do	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.				57,408.74
01.01	SEGURIDAD Y SALUD.				57,408.74
01.01.01	ELABORACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL COVID-19	glb	0.85	67,539.69	57,408.74
02	ESTRUCTURAS				113,016.58
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				7,991.03
02.01.01	EXCAVACIONES				2,022.69
02.01.01	EXCAVACION SIMPLE MANUAL.	m3	49.37	40.97	2,022.69
02.01.02	RELLENOS				4,360.72
02.01.02	RELLENO COMPACTADO C/MAT.HORMIGONADO H=0.15m	m3	14.52	195.55	2,839.39
02.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO APISONADO EN CAPAS DE 20 CM.	m3	23.23	65.49	1,521.33
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				1,607.62
02.01.03	ACARREO MANUAL INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES.	m3	49.37	23.90	1,179.94
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE (Dprom.=10 Km)	m3	28.23	15.15	427.68
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,245.24
02.02.01	SOLADO				1,245.24
02.02.01	SOLADO C:H 1:10 E=4"	m2	29.04	42.88	1,245.24
.01					



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO.				25,480.11
02.03.01	ZAPATAS				1,322.53
02.03.01	ACERO DE REFUERZO EN	kg	218.60	6.05	1,322.53
.01	ZAPATAS ,FY= 4200 kg/cm2.				
02.03.02	VIGA DE CIMENTACION				14,095.23
02.03.02	CONCRETO EN VIGAS DE	m3	7.50	593.13	4,448.48
.01	CIMENTACION f _c =210 kg/cm2				
02.03.02	ENCOFRADO Y	m2	60.00	54.67	3,280.20
.02	DESENCOFRADO DE VIGAS DE CIMENTACION				
02.03.02	ACERO DE REFUERZO EN	kg	1,075.	5.92	6,366.55
.03	VIGAS DE CIMENTACION ,FY= 4200 kg/cm2.		43		
02.03.03	COLUMNAS				9,321.65
02.03.03	COLUMNAS-CONCRETO f _c =210	m3	3.38	624.37	2,110.37
.01	kg/cm2				
02.03.03	ENCOFRADO Y	m2	45.00	79.35	3,570.75
.02	DESENCOFRADO DE COLUMNAS				
02.03.03	ACERO FY= 4200 kg/cm2 PARA	kg	601.74	6.05	3,640.53
.03	COLUMNAS.				
02.03.04	CURADOS DE CONCRETO				740.70
02.03.04	CURADO DE CONCRETO EN	m2	45.00	5.70	256.50
.01	ELEMENTOS VERTICALES				
02.03.04	CURADO DE CONCRETO EN	m2	60.00	8.07	484.20
.02	ELEMENTOS HORIZONTALES				
02.04	ESTRUCTURAS METALICAS				78,300.20
02.04.01	VIGAS Y POSTES METALICOS				39,705.26
02.04.01	POSTES METALICOS DE	un	10.00	1,100.00	11,000.00
.01	10"X10"X2.5mm, INCLUIDO PINTADO	d			
02.04.01	MONTAJE DE POSTE METALICO	un	10.00	384.47	3,844.70
.02		d			
02.04.01	VIGA METALICA DE	un	8.00	2,800.00	22,400.00
.03	8"X8"X2.5mm, INCLUIDO PINTADO.	d			
02.04.01	MONTAJE DE VIGAS	un	8.00	307.57	2,460.56
.04	METALICAS	d			
02.04.02	TIJERALES Y RETICULAS				16,287.85
02.04.02	TIJERAL METALICA 2"X2"X2mm	un	5.00	2,950.00	14,750.00
.01		d			
02.04.02	MONTAJE DE TIGERALES	un	5.00	307.57	1,537.85
.02	METALICOS	d			
02.04.03	CORREAS METALICAS				18,623.91
02.04.03	CORREAS 3"X4"X2.00mm	m	355.60	48.37	17,200.37
.01					
02.04.03	ARRIOSTRE DIAGONALES (1/2").	m	130.48	10.91	1,423.54
.02					
02.04.04	APOYOS METALICOS				3,660.90
02.04.04	FIJACION DE APOYO MOVIL	un	5.00	366.24	1,831.20
.01		d			
02.04.04	FIJACION DE APOYO FIJO	un	5.00	365.94	1,829.70
.02		d			
02.04.05	VARIOS				22.28



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



02.04.05	PERFORACION DE 3/4" PARA	glb	1.00	22.28	22.28
.01	DISPOSITIVO DE ANCLAJE				
03	ARQUITECTURA				70,778.99
03.01	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				1,373.85
03.01.01	TARRAJEO DE COLUMNAS.	m2	45.00	30.53	1,373.85
03.02	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				1,797.12
03.02.01	ZOCALOS				1,797.12
03.02.01	ZOCALO CEMENTO SIN	m2	24.00	74.88	1,797.12
.01	COLOREAR				
03.03	CUBIERTAS Y COBERTURA				67,337.57
03.03.01	COBERTURA DE PLANCHA METALICA TR-4	m2	438.91	148.74	65,283.47
03.03.02	IMPERMEABILIZANTE DE	m2	438.91	4.68	2,054.10
03.04	PINTURAS				270.45
03.04.01	PINTURA DE CIELO RASOS, VIGAS, COLUMNAS Y MUROS.				270.45
03.04.01	PINTURA LATEX 02 MANOS EN	m2	45.00	6.01	270.45
.01	MUROS Y COLUMNAS				
	COSTO DIRECTO				241,204.31
	GASTOS GENERALES 10%				24,120.43
	UTILIDAD 10%				24,120.43
	SUB TOTAL				289,445.17
	IMPUESTO IGV (18%)				52,100.13
	VALOR REFERENCIAL (VR)				341,545.30

ADICIONAL N°01 DE OBRA

- Así mismo se analiza el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01, el cual ha sido aprobado, por la supervisión, según el siguiente detalle:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS				231,613.56
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				6,012.31
01.01.01	EXCAVACIONES				2,073.08
01.01.01.01	EXCAVACION SIMPLE MANUAL.	m3	50.60	40.97	2,073.08
01.01.02	RELLENOS				2,303.73
01.01.02.01	RELLENO COMPACTADO C/MAT.HORMIGONADO H=0.15m	m3	4.50	195.55	879.98
01.01.02.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO APISONADO EN CAPAS DE 20 CM.	m3	21.74	65.49	1,423.75
01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				1,635.50



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



01.01.03.01	ACARREO MANUAL INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES.	m3	54.65	23.90	1,306.14
-------------	--	----	-------	-------	----------

01.01.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE (Dprom.=10 Km)	m3	21.74	15.15	329.36
-------------	---	----	-------	-------	--------

01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				964.80
-------	---------------------------------	--	--	--	---------------

01.02.01	SOLADO				964.80
----------	---------------	--	--	--	---------------

01.02.01.01	SOLADO C:H 1:10 E=4"	m2	22.50	42.88	964.80
-------------	----------------------	----	-------	-------	--------

01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO.				69,677.07
-------	----------------------------------	--	--	--	------------------

01.03.01	ZAPATAS				9,708.93
----------	----------------	--	--	--	-----------------

01.03.01.01	CONCRETO ZAPATAS $f_c=210$ kg/cm ²	m3	13.50	561.88	7,585.38
-------------	---	----	-------	--------	----------

01.03.01.02	ACERO DE REFUERZO EN ZAPATAS ,FY= 4200 kg/cm ² .	kg	351.00	6.05	2,123.55
-------------	---	----	--------	------	----------

01.03.02	VIGA DE CIMENTACION				15,077.34
----------	----------------------------	--	--	--	------------------

01.03.02.01	CONCRETO EN VIGAS DE CIMENTACION $f_c=210$ kg/cm ²	m3	8.32	593.13	4,934.84
-------------	---	----	------	--------	----------

01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS DE CIMENTACION	m2	10.56	54.67	577.32
-------------	--	----	-------	-------	--------

01.03.02.03	ACERO DE REFUERZO EN VIGAS DE CIMENTACION ,FY= 4200 kg/cm ² .	kg	1,615.74	5.92	9,565.18
-------------	--	----	----------	------	----------

01.03.03	COLUMNAS				25,136.98
----------	-----------------	--	--	--	------------------

01.03.03.01	COLUMNAS-CONCRETO $f_c=210$ kg/cm ²	m3	7.98	624.37	4,982.47
-------------	--	----	------	--------	----------

01.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	96.84	79.35	7,684.25
-------------	--------------------------------------	----	-------	-------	----------

01.03.03.03	ACERO FY= 4200 kg/cm ² PARA COLUMNAS.	kg	2,061.20	6.05	12,470.26
-------------	--	----	----------	------	-----------

01.03.04	VIGAS				18,401.93
----------	--------------	--	--	--	------------------

01.03.04.01	VIGAS-CONCRETO $f_c=210$ kg/cm ²	m3	7.53	629.59	4,740.81
-------------	---	----	------	--------	----------

01.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	62.75	97.38	6,110.60
-------------	-----------------------------------	----	-------	-------	----------

01.03.04.03	ACERO FY= 4200 kg/cm ² PARA VIGAS.	kg	1,210.02	6.24	7,550.52
-------------	---	----	----------	------	----------

01.03.05	CURADOS DE CONCRETO				1,351.89
----------	----------------------------	--	--	--	-----------------

01.03.05.01	CURADO DE CONCRETO EN ELEMENTOS VERTICALES	m2	96.84	5.70	551.99
-------------	--	----	-------	------	--------

01.03.05.02	CURADO DE CONCRETO EN ELEMENTOS HORIZONTALES	m2	99.12	8.07	799.90
-------------	--	----	-------	------	--------

01.04	ESTRUCTURAS METALICAS				154,959.38
-------	------------------------------	--	--	--	-------------------

01.04.01	SUMINISTRO E INST. TIJERAL DE ANGULO 1 1/2"x3/16" LONG. 9.65 M. INC. PINTADO	und	5.00	14,858.82	74,294.10
----------	--	-----	------	-----------	-----------

01.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGUETA VM-1 DE ANGULO 3/4" x 1/8" SEGUN DISEÑO INC. PINTADO	m	26.50	751.35	19,910.78
----------	--	---	-------	--------	-----------

01.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGUETA VT-1 DE Fo 3/8" Y DE 1/2" SEGUN DISEÑO INC. PINTADO	m	265.00	48.21	12,775.65
----------	---	---	--------	-------	-----------

01.04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TENSORES DE 5/8" DE TIJERALES SEGUN DISEÑO	m	271.48	34.56	9,382.35
----------	--	---	--------	-------	----------

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



01.04.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARRIOSTRE DE VIGUETAS DE 3/8" SEGUN DISEÑO	m	60.48	26.18	1,583.37
01.04.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE SOPORTE DE TENSORES DE 1/2"	m	24.70	24.80	612.56
01.04.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO METALICO FIJO SEGUN DISEÑO	und	5.00	564.43	2,822.15
01.04.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO METALICO MOVIL SEGUN DISEÑO	und	5.00	649.37	3,246.85
01.04.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA METALICA	m2	390.77	77.62	30,331.57
02	ARQUITECTURA				8,844.98
02.01	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				5,500.42
02.01.01	TARRAJEO DE COLUMNAS.	m2	96.84	30.53	2,956.53
02.01.02	TARRAJEO DE VIGAS.	m2	62.75	40.54	2,543.89
02.02	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA				2,280.00
02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA RECTANGULAR PLANCHA GALVANIZADA	glb	1.00	2,280.00	2,280.00
02.03	PINTURAS				1,064.56
02.03.01	PINTURA DE CIELO RASOS, VIGAS, COLUMNAS Y MUROS.				1,064.56
02.03.01.01	PINTURA LATEX 02 MANOS EN CIELO RASO Y VIGAS.	m2	62.75	7.69	482.55
02.03.01.02	PINTURA LATEX 02 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	m2	96.84	6.01	582.01
	COSTO DIRECTO				240,458.54
	GASTOS GENERALES 10%				24,045.85
	UTILIDAD 10%				24,045.85
	SUB TOTAL				288,550.24
	IMPUESTO IGV (18%)				51,939.04
	VALOR REFERENCIAL (VR)				340,489.28

PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

- Del Deductivo Vinculante N°01 asciende a un monto de **S/ 341,545.30 (Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 30/100 soles)** y el Adicional de Obra N°01 asciende a un monto de **S/ 340,489.28 (Trescientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 28/100 soles)**, incluidos todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de obra de 30 días calendarios.
- Se tiene que, la diferencia entre el monto del Deductivo Vinculante N°01 y el monto del Adicional de Obra N°01, asciende a S/ 1,056.02 (Un Mil Cincuenta y Seis con 02/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de -0.0153%, dicho monto es a favor de la entidad. De lo cual se obtiene el siguiente detalle:

Monto contratado	6,897,091.76
Incidencia	100%



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

Adicional de obra N° 01	340,489.28
Incidencia	4.99367%
Deductivo de obra N° 01	341,54530
Incidencia	4.9520%
Diferencia	-1,056.02
Incidencia	-0.0153%

Así mismo se indica que se tiene un saldo de 1,056.02 a favor de la Entidad.

DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

- Se analiza que el **EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** fue observado por la Gerente de Asesoría Jurídica ABG. CLAUDIA MARICELA ECHEVARRIA RAMIREZ y devuelto mediante CARTA NUM. 070-2023-MPA/GAJ.CMER de fecha 20/07/2023 con la finalidad que se absuelva las observaciones encontradas en el expediente técnico al mismo tiempo indica que se tenga en cuenta el lineamiento del artículo 90° del decreto supremo N° 071-2018-PCM, Que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, modificado mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM.
- Con MEMORÁNDUM N° 009 -2023-GDUR/MPA, de fecha 20/07/2023. El Gerente de Desarrollo Urbano Rural comunicado al Sub Gerente de Obra el levantamiento de observaciones, con la finalidad de alcanzar las observaciones al contratista CV&G CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. y a la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA.
- Con CARTA N° 159-2023-MPA-GDUR-SGO/ING. EWAS, de fecha 20/07/2023; el Sub Gerente de Obras SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”. CUI N° 2474250.
- Mediante INFORME N° 008-2023-CV&G/ING.JDCL El Ing. residente de obra alcanza levantamiento de observaciones al expediente técnico a la representante legal la Sra. LUCIA DEL PILAR GARCÍA GARCÍA, con CARTA N° 018-2023-CV&G/LGG la representante legal de CV&G CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. alcanza a la supervisión el expediente técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.
- La supervisión mediante INFORME N° 021-2023-CSPEC/WNSA emitido por el jefe de supervisión el Ing. WILDER NEWELL SANTOS ALBINES, alcanza informe de revisión y aprobación al expediente técnico de ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 mismo que fue alcanzado a la entidad con CARTA N° 25-2023-ASPEC de fecha 26 de julio 2023.
- Que, el Monitor de Obra, después de haber analizado, verificado el sustento de metrados, emite Conformidad, al Levantamiento de Observaciones del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N°01** por el monto de **S/ 340,489.28 (Trescientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 28/100 soles)**, Inc. IGV, y un **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**. por el monto de **S/ 341,545.30 (Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 30/100 soles)**, Inc. IGV, Teniendo un saldo a favor de la Entidad de **S/ 1,056.02 (Mil Cincuenta y Seis con 02/100 soles)** presentado por el Consultor de Obra y elaborado por la empresa Contratista, cuyo porcentaje de incidencia es de -0.0153%, dicho monto es a favor de la Entidad, con un plazo de ejecución de obra de 30 días calendarios.

CONCLUSIONES:

- Se concluye que la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural da conformidad, previa opinión favorable de la Sub Gerencia de Obras al Levantamiento de Observaciones del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, para su Aprobación mediante Acto Resolutivo por parte de la Entidad.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA

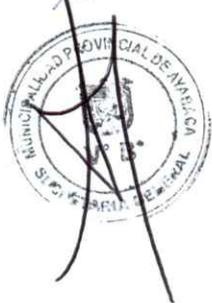
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”



- Se concluye que se da Conformidad al presupuesto ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/340,489.28 (Trescientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 28/100 soles), Inc. IGV.
- Se concluye que se da Conformidad al DEDUCTIVO VINCULANTE N°01. por el monto de S/ 341,545.30 (Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 30/100 soles), Inc. IGV.
- Se concluye que se tiene un saldo a favor de la Entidad de S/1,056.02 (Mil Cincuenta y Seis con 02/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de -0.0153%, dicho monto es a favor de la Entidad.
- Se concluye que el plazo de ejecución del ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 es de 30 días calendarios.
- Se concluye que el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra se realizó de acuerdo con el ARTICULO 90 del DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las áreas correspondientes continuar con el trámite para la APROBACIÓN mediante Acto Resolutivo de Alcaldía del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra: “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N°14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”. CUI N°2474250, dentro de los Plazos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, Informe N° 307-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 03 de agosto del 2023 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión “Que, la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, y estando a que existe informe favorable del área usuaria, PROCEDENTE lo peticionado, toda vez que no se cumple con lo prescrito de forma taxativa en el art. 90 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 148-2019”.

Que, con proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de agosto del 2023, se deriva a la Gerencia de Secretaría General para la emisión del acto resolutivo.

Que, en tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA” CUI N° 2474250, cuyo ADICIONAL DE OBRA N°01 asciende al monto de S/340,489.28 (Trescientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 28/100 soles), Inc. IGV, y un DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, por el monto de S/ 341,545.30 (Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 30/100 soles), Inc. IGV, con un saldo a favor de la Entidad de S/1,056.02 (Mil Cincuenta y Seis con 02/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de -0.0153%, dicho monto es a favor de la entidad, cuyo plazo de ejecución del ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 es de 30 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista CV&G CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L y a la empresa supervisora *CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA*, para los fines pertinentes.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional - OCI, y la parte interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN YANI QUINDE RIVERA
ALCALDE